

RESOLUCION EXENTA SII N° **2083** DEL **26/ABRIL/2011**

MATERIA: OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR ESPECIES HIDROBIOLOGICAS

FUENTE: D. REGIONAL PUERTO MONTT

PUBLICACION DIARIO OFICIAL: SI

NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	SOCIEDAD COMERCIAL CANAL PEREZ NORTE LTDA.
RUT N°	:	76.030.057-8
DOMICILIO	:	CAMINO A CHINQUIHUE KM 7, PUERTO MONTT
GIRO	:	COMPRA Y VENTA PRODUCTOS DEL MAR

El escrito de fecha 08 de Marzo de 2011 del contribuyente SOCIEDAD COMERCIAL CANAL PEREZ NORTE LTDA., RUT N° 76.030.057-8, informa al Servicio Impuestos Internos que se encuentra afecto al cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las compras de especies hidrobiológicas;

Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario;

CONSIDERANDO

Lo previsto en los artículos 2°, N° 3, 3° y 10° del D.L. N° 825, de 1974, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° del citado decreto ley, autoriza, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, para que ésta efectúe el cambio del sujeto pasivo del impuesto;

Lo resuelto por el Director, mediante el dispositivo N° 15 de la Resolución Ex. N° 3311 del 30 de junio del 2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 1° de Julio del 2000, "DISPONESE el cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las compras de Especies Hidrobiológicas".

El informe N° 137 del 24 de Marzo 2011 de la Fiscalizadora Tributaria Jeny González Castro, donde indica que el contribuyente no presenta observaciones Tributarias y cumple requisitos para ser Agente Retenedor en la comercialización de Especies Hidrobiológicas.

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado.

Conforme a lo dispuesto en el dispositivo N° 2 de la Resolución Ex. N° 3311/2000, OTORGASE al contribuyente SOCIEDAD COMERCIAL CANAL PEREZ NORTE LTDA., RUT N° 76.030.057-8, la calidad de AGENTE RETENEDOR del Impuesto al Valor Agregado en la comercialización de Especies Hidrobiológicas.

La presente Resolución regirá a contar del 1° del mes siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario, y se mantendrá vigente siempre que dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la citada Resolución Ex. N° 3311/2000. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de la presente Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren pertinentes.

ANOTESE, COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

- Director Regional
- Contribuyente
- Departamento Fiscalización
- Expediente